PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2015.00494.00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con Nit. 899.999.284-4
DEMANDADO PIEDAD LOBELO OROZCO con C.C. 36.537.781 y PATRICIA CAMARGO LOZANO con C.C. 36.541217

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió memorial poder y solicitud de terminación por pago total de la obligación como se muestra a continuación:

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 4 PISO BLOQUE A ED. BENAVIDES MACEA
E. S. D.

REF: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA Y TERMINACION DEL PROCESO
PROCESO EJECUTIVO No. **2015-00494**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (ACUMULADA)**
Demandado: **PIEDAD LOBELO OROZCO y PATRICIA CAMARGO LOZANO**

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.046 expedida por el C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandante, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante el poder que se allega, a usted respetuosamente solicito me reconozca personería para actuar en los términos y condiciones de las facultades a mi legalmente otorgadas por mi poderdante a efectos de dar trámite y continuar con su representación en el presente asunto.

De manera consecuente a lo anterior, en los términos del artículo 461 del C.G. del P., solicito respetuosamente se decrete la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, precisando que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y costas del proceso. Sírvase Señor Juez decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas para que sean tramitadas por la parte demandada.

Adjunto estados de cuenta donde consta que las obligaciones de la demandada con la entidad demandada se encuentran canceladas.

Se certifica que no existe embargo de remanente. Ordene.

Santa Marta, Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Cinco (5) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso se inició en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta como proceso de restitución de bien inmueble, seguido por SHAINÉ VAZQUEZ GUERRA contra PIEDAD LOBELO y PATRICIA CAMARGO LOZANO y por sentencia 30 de mayo del 20213 se declaró terminado el contrato de arriendo.

El proceso continuó con la ejecución de la sentencia y por auto del 2019 de julio del 2013 se libró mandamiento ejecutivo de pago contra las demandadas y por auto del 21 de noviembre del 2013, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por auto del 27 de febrero del 2014, se ordenó citar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO como acreedor hipotecario de las demandadas

Por auto del 4 de mayo del 2015, este juzgado avocó conocimiento del proceso.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, presentó demanda ejecutiva, y por auto del 19 de agosto del 2015, se acumuló dicha demanda librando mandamiento de pago a su favor.

Por auto del 12 de mayo del 2016, se dio por terminado por pago total el proceso seguido por SHAINÉ VAZQUEZ GUERRA, siguiendo su trámite el proceso seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Como quiera que se había embargado el remanente, no se levantaron las medidas cautelares contra las demandadas, por cuando el proceso continuó por el acreedor hipotecario el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Ahora Se presentó vía correo electrónico, memorial signado la apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, y el levantamiento de medidas cautelares.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *"escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

En esta oportunidad se aporta poder debidamente conferido, con la facultad para recibir y no existe embargo de remanente, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con C.C. 1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C. S. de la J., como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con las mismas facultades del memorial poder.

SEGUNDO: Dese por terminado el proceso ejecutivo, seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con Nit. 899.999.284-4 en contra de PIEDAD LOBELO OROZCO con C.C. 36.537.781 y PATRICIA CAMARGO LOZANO con C.C. 36.541.217, por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

TERCERO: Levántese las medidas cautelares decretadas consistentes en:

1.- Decretar el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que posea el demandado, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares; en consecuencia ofíciese de conformidad, limitando la medida a cada una en la suma de $9.000.000.°° (art.681-11 C.P.C

2. -. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario o dineros equivalentes que devengue el demandado PATRICIA CAMARGO LOZANO, en su calidad de empleado de la empresa CAJAMAG – CAJA DE COMPENSACION DEL MAGDALENA, por secretaría ofíciese al señor pagador de la empresa CAJAMAG – CAJA DE COMPENSACION DEL MAGDALENA, con el fin de que proceda de conformidad. limitando la medida en la suma de $9.000.000.°° (art.681-11 C.P.C

3. -.DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario o dineros equivalentes que devengue el demandado PIEDAD LOBELO OROZCO, en su calidad de empleado de la empresa COLSALUD S.A. – CLINICA MAR CARIBE, por secretaría ofíciese al señor pagador de la empresa COLSALUD S.A. – CLINICA MAR CARIBE, con el fin de que proceda de conformidad. limitando la medida en la suma de $9.000.000.°° (art.681-11 C.P.C

4. -.DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada PATRICIA CAMARGO LOZANO Y PIEDAD LOBELO OROZCO, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-52295. Para tal efecto ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, en consecuencia ofíciese, limitando la medida en la suma de $9.000.000.°° (art.681-11 C.P.C

CUARTO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las

constancias del caso, y entréguense al extremo demandado, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

SEXTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 076 de fecha de 8 de septiembre de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 1765 DE 7 DE SEPTIEMBRE 2023

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría